

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001400301720210089800
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANALIDA CARTAGENA BENITEZ CC 43.727.193
DEMANDADOS	SERGIO ANDRES CARREÑO PALACIOS CON C.C 1.098.803.988 ANGELICA MARIANA BUSTOS CELIS CON C.C 1.098.792.257
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Subsanados los defectos señalados y, por estar la demanda ejecutiva ajustada a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del CGP y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 del CGP (contrato arrendamiento),no obstante, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 430 del CGP se libra mandamiento ejecutivo en la forma que se estima legal, por lo dicho EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVA a favor de ANALIDA CARTAGENA BENITEZ CC 43.727.193 y en contra de SERGIO ANDRES CARREÑO PALACIOS CON C.C 1.098.803.988 y ANGELICA MARIANA BUSTOS CELIS CON C.C 1.098.792.257, por las siguientes sumas:

- El valor de \$160.000 correspondientes al canon del 3 de enero al 2 de febrero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 4 de enero 2020 hasta la solución o pago total de la obligación.
- El valor de \$900.000 correspondientes al canon del 3 de febrero al 02 de marzo de 2020, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 4 de febrero 2020 hasta la solución o pago total de la obligación.
- El valor de \$900.000 correspondientes al canon del 3 de marzo al 02 de abril de 2020, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 4 de marzo 2020 hasta la solución o pago total de la obligación.
- El valor de \$900.000 correspondientes al canon del 3 de abril al 02 de mayo de 2020, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 4 de abril 2020 hasta la solución o pago total de la obligación.
- El valor de \$900.000 correspondientes al canon del 3 de mayo al 02 de junio de 2020, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 4 de mayo 2020 hasta la solución o pago total de la obligación.
- El valor de \$900.000 correspondientes al canon del 3 de junio al 02 de julio de 2020, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 4 de junio 2020 hasta la solución o pago total de la obligación.

- g) El valor de \$900.000 correspondientes al canon del 3 de julio al 02 de agosto de 2020, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 4 de julio 2020 hasta la solución o pago total de la obligación.
- h) El valor de \$900.000 correspondientes al canon del 3 de agosto al 02 de septiembre de 2020, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 4 de agosto de 2020 hasta la solución o pago total de la obligación.
- i) El valor de \$900.000 correspondientes al canon del 3 de septiembre al 02 de octubre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 4 de septiembre 2020 hasta la solución o pago total de la obligación
- j) El valor de \$900.000 correspondientes al canon del 3 de octubre al 02 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 4 de octubre 2020 hasta la solución o pago total de la obligación
- k) La suma de \$107.530 por concepto de servicios públicos dejados de pagar mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre esta suma desde el mes de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y durante la vigencia del mismo, a quien se le hará entregará de la copia de la demanda y sus anexos y enterándolo además de que dispone de cinco (5) días para cancelar el crédito que se le cobra, o de diez (10) días para proponer medios de defensa que considere tener a su favor.

Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello-

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante a la abogada NATALIA GARCIA GIRALDO portadora de la T.P 288.192 del CSJ, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 866aa036efd2cc021a7686dc175c8678a262fefa5f0560f8f4c9505b3cf0d021
Documento generado en 29/10/2021 10:32:35 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>